



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2015	Suplemento 7649 D
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 5032

## DECRETO 240

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros que le presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo estado democrático. Por medio de la rendición de cuentas, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

**TERCERO.-** Que toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas. Es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados se debe proceder a exigir responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, lo anterior de conformidad con los artículos 26 y 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco, y 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como uno de sus principales objetivos, establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, programática y presupuestal de los entes públicos a través del proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; éste impacta entre otros elementos, en la aplicación de los clasificadores de ingresos y de gastos y en consecuencia en la presentación de la información respectiva y en la calificación de esta Cuenta Pública.

**QUINTO.-** Que la Primera Comisión Inspector de Hacienda, de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 1, inciso B) del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** Que del análisis del informe de resultados en que se apoya el presente resolutivo se aprecia que el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO** durante el período presupuestal del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, obtuvo según el estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto los siguientes resultados:

**TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO**

**\$464,851,778.31**

Manejó recursos provenientes de Asignaciones Presupuestales, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) Fondo VII, Ramo 4 Federal Programa de Apoyo para la Seguridad Pública (PROASP), Ingresos de Gestión (Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia) y Otros Ingresos, por la cantidad de **464 MILLONES 851 MIL 778 PESOS CON 31 CENTAVOS**.

**ACCIONES DE REVISIÓN**

Estos ingresos fueron revisados selectivamente en base a fichas de depósitos bancarios de las cuentas No. 400323033-1, del Banco HSBC, S.A., 200 7203651 del Banco Banamex, S.A. y 0172366673 del Banco BBVA Bancomer, S.A., 08806241239 del Banco Scotiabank Inverlat, en pólizas de ingresos y confirmaciones con la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS**

**\$441,917,844.08**

Los **EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS** de acuerdo al clasificador por objeto del gasto ascendieron a **441 MILLONES 917 MIL 844 PESOS CON 08 CENTAVOS**, como se muestra a continuación:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	\$340,796,280.99
2000	Materiales y Suministros	19,954,291.25
3000	Servicios Generales	42,885,616.19
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,178,100.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	22,682,052.66
6000	Inversión Pública	12,421,502.99
	<b>TOTAL</b>	<b>\$441,917,844.08</b>

**ACCIONES DE REVISIÓN**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó la revisión a una muestra representativa de partidas presupuestales de gasto corriente, proyecto de capital y rubros de los estados financieros, con la documentación comprobatoria original, que de acuerdo a la Cuenta Pública afectó diversos capítulos y partidas en el periodo de enero a diciembre de 2014; así mismo se practicaron supervisiones físicas a la obra pública.

**NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL**

Para el ejercicio de las diversas partidas de gasto, el PODER JUDICIAL, aplicó en lo conducente las disposiciones legales entre las que destacan, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Federal y su Reglamento y el Manual de Normas y Lineamientos Presupuestarias para la Administración del PODER JUDICIAL.

**SÉPTIMO.-** Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del **Ejercicio Fiscal 2014**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma en el **Primer y Cuarto Trimestre** y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Contraloría Judicial como dependencia normativa, **iniciará** los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, por las observaciones no solventadas; así mismo se informa que respecto a las observaciones no solventadas en el **Segundo Trimestre**, la Contraloría Judicial **inició** los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, como se indica en el Informe de Resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y se aprecia en los anexos **A y B** que forma parte de este ordenamiento.

**OCTAVO.-** Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del **Ejercicio Fiscal 2013**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma en el **Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre** y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría Judicial como dependencia normativa **inició** diversos procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, así también se informa que se encuentran pendientes de radicar los procedimientos resarcitorios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; por las observaciones no solventadas en el cuarto trimestre; **Ver Anexos C y D.**

**NOVENO.-** Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del **Ejercicio Fiscal 2012**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma en el **Cuarto Trimestre** y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría Judicial como dependencia normativa, no ha informado que haya iniciado procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables; respecto a los procedimientos resarcitorios 3 se encuentran en proceso y 2 están pendientes de radicar por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por las observaciones no solventadas; **Ver Anexos E y F.**

**DÉCIMO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracción VI Punto 1 inciso B) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Primera Comisión Inspector de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de su revisión emita el dictamen correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que después de analizar el Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y derivado de lo expuesto, se aprecia que las cantidades ejercidas, por **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, dentro del ejercicio fiscal comprendido del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

Por lo que se emite el siguiente:

#### **DECRETO 240**

**ÚNICO.-** Con las salvedades señaladas en el considerando Séptimo, se **APRUEBA** la Cuenta Pública **DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, por el período del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En atención a los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, este Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 25, 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO** para que a través de la Contraloría Judicial, como dependencia normativa

responsable del control interno, lleve el seguimiento puntual de los rubros y proyectos excluidos hasta su debida atención, a efecto que se cumplan cabalmente las formalidades legales y los principios de transparencia y rendición de cuentas, relacionadas con la atención total de las observaciones, debiendo en su caso ejercitar las sanciones correspondientes a servidores públicos y/o particulares que resulten responsables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones debe ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública Estatal y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de Ley.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que periódicamente haga del conocimiento a este Congreso a través de la Primera Comisión Inspector de Hacienda del resultado de sus actuaciones, y del seguimiento que se le informe respecto a las observaciones no solventadas y proyectos excluidos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.**-Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

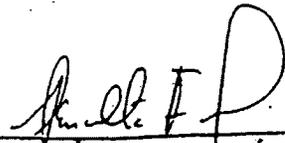
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.